



Factura: 001-004-000044832



20201701056P01150

NOTARIO(A) EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20201701056P01150						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE OCTUBRE DEL 2020, (10:53)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	REPRESENTADO POR	RUC	1760001710001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JORGE MARCELO LOOR SOJOS
Jurídica	TABACARCEN S.A, TABABELA CARGO CENTER	REPRESENTADO POR	RUC	1792382084001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO GOMEZ DE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
RICHINCHA		QUITO		TABABELA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20201701056P01150
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE OCTUBRE DEL 2020, (10:53)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-004-000044833



20201701056000112

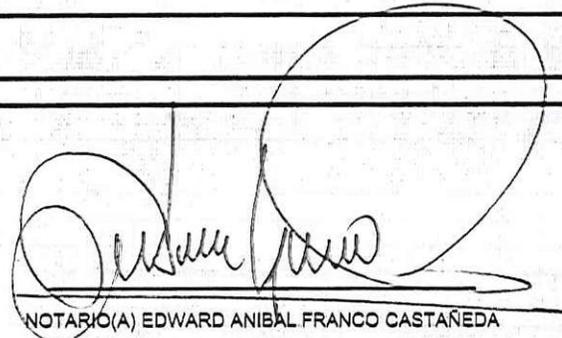
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20201701056000112

NOTARIO OTORGANTE:	EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	5 DE OCTUBRE DEL 2020, (11:13)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA; CUARTA; Y, QUINTA
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792382084001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	05-10-2020
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792382084001

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Edward Franco C. NOTARIO



2020	17	01	56	P01150
------	----	----	----	--------

Edward Franco

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Que otorga:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS; Y
TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER



Cuantía: Indeterminada

Di: 5 copias

***** JPG *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes cinco (05) de octubre del año dos mil veinte, ~~ante mi Doctor EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA,~~ Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, comparece por una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, y conforme consta de la documentación adjunta debidamente representado por su Viceministro de Gestión del Transporte Señor Doctor MARCELO LOOR SOJOS, ecuatoriano, divorciado, el domicilio de su representada es en la Avenida Orellana y Juan León Mera numero dos cuatro seis cero cero (Nro. 24 600) Edificio MTOP, ciudad de Quito Provincia de Pichincha, número telefónico dos tres nueve siete cuatro seis cero cero (23974600); dirección electrónica jmloor@mtop.gob.ec; y, por otra parte la Compañía TABACARCEN S.A. TABABELA

CARGO CENTER, y conforme consta de la documentación adjunta debidamente representada por su Gerente General y como tal su Representante Legal señor **JUAN SANTIAGO GÓMEZ DE LA TORRE BONIFAZ**, ecuatoriano, casado, el domicilio de su representada es en Santa Rosa Vía Tababela y Vía a Yaruquí, Tababela, cantón Quito Distrito Metropolitano, teléfono cero dos dos ocho uno ocho uno cinco dos (022818152), dirección electrónica Santiago.gomezdelatorre@tabacarcen.com; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son mayores de edad, de ocupación las permitidas por la ley, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en las calidades antes indicadas; y, advertidos que fueron por mí el Notario del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de **INVERSIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente Contrato de **INVERSIÓN**, en adelante, el **"CONTRATO"**: 1.1.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado en este acto



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



por su Viceministro de Gestión del Transporte, el Doctor MARCELO LOOR SOJOS, en su calidad de representante, conforme el Acuerdo Ministerial cero cuatro dos guion dos mil diecinueve (042-2019), de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), según consta en los documentos que como habilitantes forman parte de este contrato. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la denominará "ESTADO, MINISTERIO o MTOP"; y, 1.2.- La compañía **TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por JUAN SANTIAGO GÓMEZ DE LA TORRE BONIFAZ, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil que se adjunta al presente instrumento y en vigencia; quien para efectos del presente contrato se le denominará como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**- Para efectos de interpretación de este CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan en esta cláusula: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.** - Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo numero doscientos cincuenta y dos (Nro. 252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia

de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.** - Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.** - Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial numero trescientos cincuenta y uno (Nro. 351) de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. **2.4.- ESTADO.** - Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según la definición y contenido del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, aplicables al proyecto de inversión, según lo establecido en el COPCI y la Ley de Fomento Productivo, aplicable a la INVERSIONISTA, detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. **2.7. -INVERSIONISTA.** - Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción del presente CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN**

NUEVA. - De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva

"al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así

~~como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva.~~ **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.** -

Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE**

~~FOMENTO PRODUCTIVO.~~ - Se refiere a la Ley Orgánica para

el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el veinte y uno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), misma que contiene nuevos incentivos de naturaleza tributaria para empresas existentes o constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley.

2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN. - Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza la INVERSIÓN, de acuerdo con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y que se describen en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA**

INVERSIÓN. - Se refiere a los criterios objetivos

asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del presente CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.** - Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como tal a: 1) La construcción de una nueva zona de distribución automatizada en el Centro Logístico, que dentro de otros aspectos, permita la automatización de los servicios que se ofrecen en la actualidad; 2) La adecuación e implementación de un Depósito Aduanero Público de Mercancías en las instalaciones del Centro Logístico del Aeropuerto de Quito, mismo que mantendrá una Oficina Administrativa de sesenta metros cuadrados (60 m²) y un área de Almacenamiento de dos mil setecientos treinta y tres coma cuarenta metros cuadrados (2.733,40 m²); y, 3) La Construcción e implementación de dos cuartos fríos para refrigeración o mantenimiento de congelado y un área de recepción de carga, para prestar los servicios de recepción, almacenamiento y despacho de productos cuyas dimensiones serían: a) Cuarto frío Nro. 1: 7.0 m x 6.0 m - 5.9 m; b) Cuarto frío Nro. 2: 7.0 m x 6.0 m - 5.9 m; y, c) Área de recepción: 7.0 m x 6.0 m - 5.7 m. El proyecto estará ubicado en el Centro Logístico de Carga del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, Santa Rosa vía Tababela S/N vía a Yaruquí, Parroquia Tababela, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. **2.14.- REGLAMENTO**



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



A LA LEY DE FORMENTO PRODUCTIVO. - Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete (No.617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial numero trescientos noventa y dos (Nro. 392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.** - Se refiere al denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo numero doscientos cincuenta y dos (Nro. 252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), así como las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo numero seiscientos diecisiete (No. 617), publicado en el R.O. del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.** - **3.1.-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.2.-** Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecen nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias

básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.3.- El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el Inversionista deberá suscribir un Contrato de Inversión, asimismo el reglamento a dicha ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la inversión del proyecto. 3.4.- El artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del contrato de inversión. 3.5.- Mediante Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (Nro. 252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.6.- La Resolución Nro. 017-

CEPAI-2019 de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta y uno (Nro. 471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a partir de la

firma del contrato. De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho (Nro. 458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019),

detalla los aspectos operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.

3.7.- El artículo dos (2), literal b del Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para el caso de empresas existentes, el contribuyente debe aplicar la exoneración de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas, mediante alguna de las opciones detalladas

a continuación: 1. Diferenciar en su contabilidad los valores de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, utilidades y participación laboral atribuibles a la inversión nueva y productiva, de acuerdo a las normas contables aplicables. Los gastos que no se puedan asignar directamente a la producción y venta de los bienes o servicios relacionados a la nueva inversión, serán asignados en proporción a los ingresos obtenidos exclusivamente por la nueva inversión. (...)" 3.8.-

A través del Decreto Ejecutivo numero ochocientos sesenta (Nro. 860), de veinte y un (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas. 3.9. Mediante Acuerdo Ministerial cero cuatro dos guion dos mil diecinueve (042-2019) de nueve (9) de diciembre de dos mil

diecinueve (2019), se delega al Viceministro de Gestión del Transporte para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba los contratos de inversión. 3.10.- El siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la INVERSIONISTA solicitó al MINISTERIO DE TRANSPORTE y OBRAS PUBLICAS, órgano competente para la evaluación de los proyectos de INVERSIÓN nacional o extranjera, la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS aplicables a la nueva inversión productiva, detallados en la cláusula séptima del presente instrumento. 3.11.- Mediante Resolución



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



Nro. 027-CEPAI-2020, de catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), publicado en el Registro Oficial Edición Especial seiscientos sesenta y ocho (668) del quince (15) de junio de dos mil veinte (2020), el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobó el "INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DESOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN". 3.12.- La compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, fue constituida mediante escritura pública celebrada el siete (07) de junio de dos mil doce (2012), ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Doctora Paola Delgado Loor, e inscrita en el Registro Mercantil el cuatro (04) de julio del mismo año; es decir, fue constituida anterior a la Ley de Fomento Productivo. El dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), ante la Notaria Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, Doctora Mariela Gabriela Cadena, la empresa TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER realizó una reforma integral de los estatutos sociales de la compañía. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, tiene por objeto social: "a) El diseño, planificación, construcción, supervisión y fiscalización de obras civiles en general, edificaciones y decoraciones de interiores y exteriores; b) La importación, compra, arriendo de maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) La prestación de servicios de instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de

diseño y productos, publicaciones y otros concernientes al objeto social; d) Administración, manejo, gestión de oficina respecto de centros comerciales, edificios, centros de carga, ya sean públicos o privados; e) Servicios de gestión inmobiliaria, compra, venta, arrendamiento y en general cualquier contratación de bienes inmuebles; f) Servicios de administración, gestión y representación de negocios llevados a cabo por personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, ya sean ecuatorianas o extranjeras. La compañía podrá ser representante legal o apoderado de personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras; g) Gestiones de cobranza en cumplimiento de su objeto social; h) La prestación de servicios de instalación, montaje, asistencia técnica, mantenimiento, capacitación, desarrollo de diseño y productos, publicaciones y otros concernientes al objeto social; i) La importación, exportación, distribución, representación, promoción, compra, venta, comercialización, fabricación de restos de los artículos detallados, maquinaria para este efecto, materia prima y procesada, y demás productos autorizados por la ley, y relacionados a su objeto social, así como de, j) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y (o contratar con ellas; (...)"

3.13.- Mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0052-IT, del trece (13) de agosto de dos mil



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



56

diecinueve (2019), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, recomendando la aprobación de la solicitud del contrato propuesto por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. **3.14.-** Mediante el Informe Técnico contenido en memorando MTOP-DVGT-2019-329-ME, de veinte y siete (27) noviembre de dos mil diecinueve (2019); y, el criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1546-ME, de doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de ente rector, remitió los informes mediante los cuales conoció la solicitud de contrato de inversión de TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER; y, recomendó se emita la viabilidad del proyecto de inversión, con el fin de que el inversionista, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos legales, pueda acceder a los incentivos contemplados en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. **3.15.-** En la sesión Quincuagésima Quinta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de

Inversiones (CEPAI), efectuada el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se conocieron los informes técnicos y legales emitidos por la entidad rectora con respecto a la solicitud de la empresa, TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER. **3.16.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0107-0, de fecha veinte y ocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), en consideración a los informes técnicos y jurídicos y a la normativa vigente, emitió Dictamen favorable para la suscripción del contrato de inversión, de conformidad con lo establecido en el numeral quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **3.17.-** El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Trigésima Tercera de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), tomaron conocimiento de los informes de sustento legal, técnico de la entidad rectora y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, detallados en los puntos anteriores, que recomendaron la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, los miembros del Comité, resolvieron de forma favorable la suscripción del contrato de inversión. **3.18.-** Mediante Resolución Nro. 009-CEPAI-2020, de cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, resolvió aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, respecto del Proyecto de Inversión presentado, el mismo que consiste en: 1) La construcción de una nueva zona de distribución automatizada en el Centro Logístico, que dentro de otros aspectos, permita la automatización de los servicios que se ofrecen en la actualidad; 2) La adecuación e implementación de un Depósito Aduanero Público de Mercancías en las instalaciones del Centro Logístico del Aeropuerto de Quito, mismo que mantendrá una Oficina Administrativa de sesenta metros cuadrados (60 m²) y un área de Almacenamiento de dos mil setecientos treinta y tres coma cuarenta metros cuadrados (2.733,40 m²); y, 3) La Construcción e implementación de dos cuartos fríos para refrigeración o mantenimiento de congelado y un área de recepción de carga, para prestar los servicios de recepción, almacenamiento y despacho de productos cuyas dimensiones serían: a) Cuarto frío Nro. 1: 7.0 m x 6.0 m - 5.9 m; b) Cuarto frío Nro. 2: 7.0 m x 6.0 m - 5.9 m; y, c) Área de recepción: 7.0 m x 6.0 m - 5.7 m. La ubicación del Centro Logístico de Carga del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, Santa Rosa vía Tababela S/N vía a Yaruquí, Parroquia Tababela, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; con un monto de inversión de dos millones ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2'182.162,00); y, autorizar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción del respectivo contrato de inversión. 3.19.-

Mediante oficio MPCEIP-SDI-2020-0118-O de veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) el Abogado Guido Eduardo Coppiano Intriago, SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES notifica al Magíster José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, la resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en la que se autoriza la suscripción de contrato de inversión con TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - 4.1.- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, ~~realizada y por efectuarse,~~ para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, el mismo que consiste en: 1) La construcción de una nueva zona de distribución automatizada en el Centro Logístico, que dentro de otros aspectos, permita la automatización de ~~los servicios que se ofrecen en la actualidad;~~ 2) La adecuación e implementación de un Depósito Aduanero Público de Mercancías en las instalaciones del Centro Logístico del Aeropuerto de Quito, mismo que mantendrá una Oficina Administrativa de sesenta metros cuadrados (60 m²) y un área de Almacenamiento de dos mil setecientos treinta y tres coma cuarenta metros cuadrados (2.733,40 m²); y, 3) La Construcción e implementación de dos cuartos fríos para refrigeración o mantenimiento de congelado y un área de recepción de carga, para prestar los servicios de recepción, almacenamiento y despacho de productos cuyas dimensiones serían: a) Cuarto frío Nro. 1: 7.0 m x 6.0 m - 5.9 m;



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



56

b) Cuarto frío Nro. 2: 7.0 m x 6.0 m - 5.9 m; y, c) Área de recepción: 7.0 m x 6.0 m - 5.7 m. La ubicación del Centro Logístico de Carga del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, Santa Rosa vía Tababela S/N vía a Yaruquí, Parroquia Tababela, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; con un monto de inversión de dos millones ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2'182.162,00); así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. 4.2.- Adicionalmente, este ~~CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones bajo las cuales se realizará la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.~~

4.3.- El CONTRATO, además otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte y cuatro (24) del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.

- 5.1.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por dicho instrumento,

en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, siempre que hayan sido realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas. 5.2.-

Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA**

SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. 6.1.-

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la INVERSIONISTA. 6.2.-

En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



56

lo señalado en la Cláusula Décima Octava. 6.3.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**

7.1.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones realizadas y que realicen en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Incentivos Ley de Orgánica

para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

1. La exoneración del impuesto a la renta proporcional, y su anticipo, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos veinte y seis (26) y treinta (30), capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. 2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) en los pagos realizados al exterior por concepto de importaciones de bienes de capital y/o materias primas:

de conformidad con el artículo 27, Capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, conforme al anexo analizado en el informe MPCEIP-INV-2019-0052-IT de trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019). 3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país; de conformidad con el artículo veinte y siete (27), capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. 7.2.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve (17, 18 y 19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



56

INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección. - La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

8.2.- Derecho de propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con

el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativas aplicables. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Generar veinte y un (21) plazas de empleo permanente hasta el dos mil veinte y cuatro (2024). c) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; d) Facilitar y colaborar con el proceso de

monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; e) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, f) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA. - La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de INVERSIÓN del

PROYECTO asciende a dos millones ciento ochenta y dos mil cientos sesenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.182.162,00), que se ejecutarán durante el período dos mil dieciocho guion dos mil veinte (2018-2020). Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de

bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el **ANEXO** de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.

10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN. - La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO, la variación y la composición del mismo



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37

del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE**

EMPLEO. - La INVERSIONISTA se compromete a mantener

contratados bajo relación de dependencia, al menos, al

número de trabajadores que se detallan en el **ANEXO**

"generación de empleo" que se adjunta al CONTRATO, en

la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad

con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la

INVERSIONISTA al ser una empresa existente y

~~categorizada como gran empresa conforme a sus ingresos,~~

ésta deberá incrementar en un tres por ciento (3%) su

nómina por ser considerada como Grande. Para el efecto,

la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores

ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al

~~PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal~~

extranjero será subsidiaria a la contratación de

personal nacional. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODALIDAD DE LA**

INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE

INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista

en el numeral uno (1) del artículo doce (12) del

REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "La

participación en el capital de una compañía nueva o

existente en cualquiera de las formas societarias

señaladas en la legislación de compañías, realizada

mediante aportes en numerario o en especie, incluyendo

bienes intangibles". **CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACIONES**

DEL ESTADO. - Durante la vigencia del CONTRATO, todos

los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados en el presente Contrato de Inversión, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MONITOREO.** - El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o el ente rector de inversiones, podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare y/o sancione, según sea el caso, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO

NOTARIA
QUINCUAGÉSIMA
SEXTA

56

INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA. Para la suscripción del CONTRATO, LA INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO y no requiere de otras aprobaciones o autorizaciones para cumplir con las obligaciones del contrato; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos que no estuvieren contemplados en la cláusula séptima de este instrumento; c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los

recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá bajo su cuenta y riesgo todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos que otorguen las autoridades seccionales; y, otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA.**

- El CONTRATO tendrá una vigencia de QUINCE AÑOS (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado, con seis (6) meses anteriores a la fecha de finalización del plazo previsto y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**- A fin de establecer una adecuada coordinación y facilitar su comunicación cada parte designará un administrador, quien se encargará de la correcta



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



aplicación del presente instrumento y que va a representarla frente a la otra parte: Por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se designa como Unidad Administradora del presente contrato al Viceministerio de Gestión del Transporte, cuyo Titular nombrará a los funcionarios y servidores que efectuarán la coordinación necesaria. Por parte de la INVERSIONISTA el señor Juan Santiago Gómez de la Torre Bonifaz, representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA:**

DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS. - Documentos

Habilitantes: 1 Acuerdo Ministerial Ejecutivo Nro. 042

~~2019, de nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve~~

(2019), que contiene la delegación correspondiente. 2

Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de

votación del Doctor Marcelo Loor Sojos, Viceministro de

Gestión del Transporte. 3 Copia del Registro Único de

~~Contribuyentes del Ministerio de Transporte y Obras~~

Públicas. 4 Copia de la cédula de ciudadanía y

certificado de votación del señor Juan Santiago Gómez

de la Torre Bonifaz, representante legal de la

INVERSIONISTA; 5 Copia certificada del nombramiento del

señor Juan Santiago Gómez de la Torre Bonifaz,

representante legal de la INVERSIONISTA, debidamente

inscrito en el Registro Mercantil respectivo; 6

Resolución Nro. 009-CEPAI-2020, de cinco (5) de marzo

de dos mil veinte (2020), emitida por el Comité

Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones; 7

Certificado de datos generales de la INVERSIONISTA,

emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y

Seguros; 8 Certificado de cumplimiento de obligaciones, emitido por el Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; 9 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 11 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del CONTRATO DE INVERSIÓN: CRONOGRAMA DE INVERSIÓN; CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXPONERACIÓN ISD EN IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL; ORIGEN DE LA INVERSIÓN; GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO. **CLÁUSULA DÉCIMO**

OCTAVA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS

TRIBUTARIOS. - La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha desde la recepción de la renuncia.

Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **19.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **19.2.-** Por mutuo acuerdo de las PARTES, para lo cual será necesario una verificación previa del cumplimiento de



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **19.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **19.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. **19.5.-** La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la cláusula séptima de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - El procedimiento para solución de controversias, será el siguiente: **20.1.-** Ley Aplicable: las leyes aplicables al Contrato serán las de la República del Ecuador y por ellas se regirá su validez e interpretación. **20.2.-** En caso de presentarse controversias en la aplicación o interpretación del presente contrato, estas serán resueltas mediante procedimiento de Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Mediación; y, los Reglamentos e Instructivos emitidos por la referida Entidad de Control. **20.3.-** De no llegarse a un acuerdo en el proceso de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, las partes en el plazo de diez (10) días

calendario a contarse desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, la controversia podrá someterse a un proceso de arbitraje ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Las partes acuerdan someter sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) Los árbitros deberán decidir en derecho; y, g) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. La reconvencción, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES. - 21.1.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO,



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



56

se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.

21.2.- En caso de que, esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso

prevalecerá la segunda. 21.3.- Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecución de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es

indeterminada. Todos los gastos relacionados con su celebración serán por cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tres copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:**

NOTIFICACIONES. - Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:

23.1.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, está domiciliado en la ciudad de Quito, Avenida Orellana y Juan León Mera número dos cuatro seis cero cero (Nro.

24 600). Edificio MTOP, **23.2.-** A la INVERSIONISTA se la

podrá notificar en la siguiente dirección: Santa Rosa Vía Tababela y Vía a Yaruquí, Tababela, cantón Quito, provincia del Pichincha. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. - Las PARTES firman en unidad de acto, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de rigor para la formalización del contrato de inversión cuyas cláusulas se encuentran detalladas." **HASTA AQUÍ**

LA MINUTA, copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por Pablo José Cevallos Palomeque, Magister con matrícula profesional número doce mil trescientos veinte y siete del Colegio de Abogados del Guayas. Los comparecientes son portadores de sus documentos de



Dr. Edward Franco C. NOTARIO



identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final de la presente escritura. - Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de ésta Notaría, de todo lo cual doy fe.




MARCELO LOOR SOJOS

c.c. 1304571040

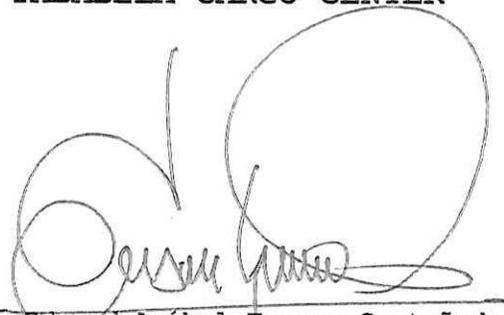
VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS



JUAN SANTIAGO GÓMEZ DE LA TORRE BONIFAZ

c.c. 1706689468

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER



Dr. Edward Anibal Franco Castañeda.
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, D.M.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1304577040

Nombres del ciudadano: LOOR SOJOS JORGE MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: LOOR BALDOMERO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOJOS RUTH

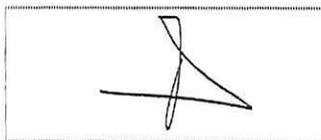
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE DICIEMBRE DE 2015

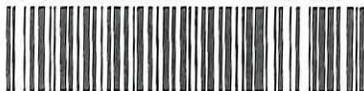
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2020

Emissor: JASON JACOBO PILA GONZALEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 56 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 200-346-53472



200-346-53472

Ing. Adolfo Salcedo
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

130457704-0

CEDULA DE CIUDADANIA
- APELLIDOS Y NOMBRES
LOOR SOJOS JORGE MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO:
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-06-29
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGESIMA SEXTA
QUITO - ECUADOR

INSTRUCCION: SACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PUBLICO

E433314422

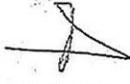
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LOOR BALDOMERO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SOJOS RUTH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
2015-12-07

FECHA DE EXPIRACION: 2025-12-07

090983930





CERTIFICADO DE VOTACION
14 - MARZO - 2019

0033 M
0033 - 165
1304577040

LOOR SOJOS JORGE MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANABI
CANTON: PORTOVIEJO
DIFUNDIRACION: 2
PARROQUIA: ANDRES DE VERA
ZONA: 1




ELABORADO POR: [Signature]
FECHA: 14/03/2019

2019

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



2020-17-01-56-D

NOTARIA QUINCUAGESIMA SEXTA.- En aplicacion de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) esta(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: _____ foja(s) util(es)

Quito-DM, a 05 OCT. 2020 RAZON: Factura N° 44832

DR. EDWARD FRANCO CASTAÑEDA
NOTARIA
QUINCUAGESIMA SEXTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





EL GOBIERNO DE TODOS

No.: 374-B
Fecha: 12/08/2020
DARH-NJS-CD-002-20

DECRETO ACUERDO RESOLUCIÓN
No. A. M. 040 FECHA: 27/11/2019

LOOR SOJOS
APELLIDOS

JORGE MARCELO
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía
1304577040

No. De Afiliación al IESS

Rige a partir de:
12/08/2020

EXPLICACIÓN:

El Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 040 de 27 de noviembre de 2019; Resuelve: Proceder con el cambio de denominación del puesto de VICEMINISTRO DE ESTADO ocupado por el Dr. JORGE MARCELO LOOR SOJOS, al de VICEMINISTRO/A DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS de esta Cartera de Estado, de conformidad a lo que establece el Art. 1 y 3 de la RESOLUCIÓN Nro. MDT-VSP-2020-053 de 05 de agosto de 2020 suscrito por el Lcdo. Ricardo Fabián Moya Campaña, Viceministro del Servicio Público, y del DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE emitido mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0786-O de 3 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas.

Antecedentes: Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0442 de 05 de agosto de 2020, RESOLUCIÓN Nro. MDT-VSP-2020-053 de 05 de agosto de 2020.
Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0786-O de 03 de agosto de 2020.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN <input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>	NPAP <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	OTRO: <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE

SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

PUESTO: VICEMINISTRO DE ESTADO (7NJS)

PUESTO: VICEMINISTRO/A DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (7NJS)

LUGAR DE TRABAJO: QUITO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LUGAR DE TRABAJO: QUITO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4283,00

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4283,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

202052099990000010000000100051170000100000000 - 15

202052099990000010000000100051170000100000000 - 15

ACTA FINAL DEL CONCURSO

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

No. _____ Fecha: _____

f.
Mgs. Mónica Carolina Salazar Granizo
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.
Ing. Jean Paolo Cirani Davila
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Elaborado por: Silvana Romero

Revisado por: Henri Pinos

NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA

REGISTRO Y CONTROL

No. 0374-B Fecha: 13 AGO 2020

f.
Byron Daniel Toscano Moreno
Responsable del Registro

MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL Nro.

042 2019



Ing. Ricardo Paula López

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de los Ministros de Estado, la de "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";
- Que, el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 227 *ibídem*, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";
- Que, el artículo 69 *ibídem*, determina: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes niveles y dependencias administrativas, no requerirán tener calidad de funcionarios."



SPACIO



EN



ANCO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760001710001
 RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: CIRANI DAVILA JEAN PAOLO
 CONTADOR: HIDALGO VILLARREAL MONICA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/07/1929 FEC. CONSTITUCION: 09/07/1929
 FEC. INSCRIPCION: 28/02/1989 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 19/07/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS REALIZADAS POR MINISTERIOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Barrio: LA MARISCAL Calle: JUAN LEON MERA
 Número: N26-220 Intersección: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Edificio: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Piso: 9
 Oficina: 9 Referencia ubicación: FRENTE AL HOTEL MARRIOTT Telefono Trabajo: 023974600 Telefono Trabajo: 023971794

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 058
 JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA

NOTARIA QUINTAGESIMO SEXTA. En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 1 foja(s) util(es)
 Quito-DM, p 05 OCT. 2020 RAZÓN: Factura N° 44832
 Dr. Edward Franco Castañeda
 NOTARIA QUINTAGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: TMLF240916 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 19/07/2019 08:32:21



Colegio de Abogados del Cayma
República del Ecuador



PABLO JOSÉ CEVALLOS PALOMEQUE
Matrícula Prof. No. 12.027
ABOGADO
Residencia: Esmiradorama
Código No. 100660307-4
Código: 25Aga005 e-mail: 15/05/09
Fecha: 20/03/2011



Dr. Abogado del Trabajo y
PRESENCIA

Dr. Abogado del Trabajo y
PRESENCIA

LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS

Firma del Profesional

Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios expresados que se establecen en esta Ley y en los estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de los garantizados que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia los sueldos y beneficios que disfruten el Abogado titular y facultades que le corresponden por tal dignidad.

ESPACIO EN BLANCO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706689468

Nombres del ciudadano: GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 15 DE JUNIO DE 1976



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PEREZ PROAÑO MARIA JOSE

Fecha de Matrimonio: 16 DE NOVIEMBRE DE 2002

Nombres del padre: GOMEZ DE LA TORRE MARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BONIFAZ TERESITA DEL NINO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2020

Emisor: JASON JACOBO PILA GONZALEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 56 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 207-346-53510



207-346-53510

Ing. Adolfo Salcedo
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CELULA No. 170668946-3

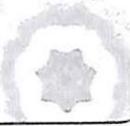
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ
JUAN SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-06-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA JOSE
PEREZ PROAÑO





INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO
Y2043V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ DE LA TORRE MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BONIFAZ TERESITA DEL NIÑO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-07-05

FECHA DE EXPIRACION
2021-07-05





CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0006 M JUNTA No.
0006 - 261 CERTIFICADO No.
1706689468 COLUMA No.

GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
CIRCUNSCRIPCION 1
PARROQUIA RUMPAMBA
ZONA 4





ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCDS
2019

CIUDADANO/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Juan Santiago Gomez de la Torre Bonifaz
PRESIDENTE DE LA JUR

2020-17-01-56-D

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 1 foja(s) útil(es)

Quito-DM, a 05 OCT. 2020

RAZÓN: Factura N° 44832

Edward Franco Castañeda
D. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



55471



Quito, 14 de junio de 2019

Señor
Juan Santiago Gómez de la Torre Bonifaz
Presente

De mi consideración:

Es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**, reunida el día 14 de junio de 2019, resolvió **REELEGIRLE** a Usted como **GERENTE GENERAL**, por el período estatutario de **CUATRO AÑOS**. De acuerdo con el Estatuto Social, entre otras atribuciones, le corresponderá ejercer, por sí solo, la **REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía.

Las atribuciones vigentes de los administradores constan en la escritura pública de reforma integral de estatutos otorgada ante la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza, el 16 de junio de 2015, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 2 de julio de 2015.

Atentamente,

Santiago Ríbadeneira
Presidente *Ad-hoc* de la Junta

RAZON: Acepto la designación de Gerente General recaída en mi persona y a nombre de ella, prometo desempeñarla fiel y legalmente.

Quito, 14 de junio de 2019

Juan Santiago Gómez de la Torre Bonifaz
C.C.: 170668946-8

TRÁMITE NÚMERO: 55471



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	170358
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	13548
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO
IDENTIFICACIÓN	1706689468
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	4

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 2105 DEL 04/07/2012 NOT. 2 DEL 0706/2012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO A 14 DÍ(A)S DEL MES DE AGOSTO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

2020-17-01-56-D

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: 15 foja(s) útil(es)

Quito-DM, a

05 OCT. 2020

RAZÓN: Factura N°

44832



Dr. Edward Franco Castaneda
NOTARIO QUINCUAGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792382084001
RAZON SOCIAL: TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER
NOMBRE COMERCIAL: TABACARCEN S.A
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO
CONTADOR: LEON SACA PAOLA CECIBEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 16/07/2012 **FEC. CONSTITUCION:** 04/07/2012
FEC. INSCRIPCION: 16/07/2012 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 21/08/2020

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE CENTROS LOGISTICOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: YARUQUI Barrio: TABABELA Calle: SANTA ROSA VIA TABABELA
 Número: S/N Intersección: VIA YARUQUI Piso: 1 Oficina: 1 Referencia ubicación: JUNTO A LA SENAE Telefono Trabajo:
 022818152 Celular: 0998221486 Email: santiago.gomezdelatorre@glc.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de Información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS: 2



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050612 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE **Fecha y hora:** 21/08/2020 08:36:43



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792382084001
 RAZON SOCIAL: TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 16/07/2012
 NOMBRE COMERCIAL: TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER

2020-17-01-56-D
 NOTARIA QUINCUAGESIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) está(n) conforme(s) con el (los) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en 1 foja(s) útil(es)
 Quito-DM, a 05 OCT. 2020 RAZON: Factura N° 44832
 DR. EDUARDO FRANCO CASTAÑEDA
 NOTARIA
 56
 Dr. Edward Franco Castañeda
 NOTARIO QUINCUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA.
 ADMINISTRACION DE CENTROS LOGISTICOS.
 SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA EN AEROPUERTOS.
 ARRIENDO DE OFICINAS Y BODEGAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION.
 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAS DE CARGA.
 SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CARGA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: YARUQUI Barrio: TABABELA Calle: SANTA ROSA VIA TABABELA Número: S/N Intersección: VIA YARUQUI Referencia: JUNTO A LA SENAE Piso: 1 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 022818152 Celular: 0998221486 Email: santiago.gomezdelatorre@glc.com.ec Email principal: contabilidad@tabacarcen.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO BODEGA FEC. INICIO ACT. 23/04/2014
 NOMBRE COMERCIAL: TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER
 FEC. CIERRE:
 FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES).
 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DE SERVICIOS DE: CARRETERAS, PUNTES, TÚNELES, APARCAMIENTOS O GARAJES, APARCAMIENTOS PARA BICICLETAS.
 ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCIAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: TABABELA Barrio: TABABELA Calle: CARLOS GARZON Número: LT14 Intersección: SAN RAFAEL Referencia: SECTOR EL CONDADO Piso: 1 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 022220559 Celular: 0998221486 Email principal: contabilidad@tabacarcen.com

SRI DIRECCIÓN ZONAL
 Se verifica que los documentos de cadula y certificados de violacion originales presentados concuerdan con los datos de los contribuyentes
 COD: SC34986
 21 AGO 2020
 USUARIO: [Firma]
 AGENCIA
 FIRMA DEL CAJERO RESPONSABLE
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EFGQ050612 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 21/08/2020 08:36:43

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	148043	RUC:	1792382084001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	04/07/2012	PLAZO SOCIAL:	04/07/2062
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:
 PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:
 INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:
 CONJUNTO: BLOQUE:
 NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:
 REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:
 FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:
 CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:
 CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?
 ¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:
 Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:
 IIU Actividad Nivel 2: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.
 IIU Operación Principal: ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL: VALOR Y...

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
488192077	ACARDI IGNACIO JAVIER	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PRESIDENTE	14/06/19 0:00	4	23/08/2019	14144	27	ADM
1706689468	GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	14/06/19 0:00	4	14/08/2019	13548	29	RL

FECHA DE EMISIÓN: 29/09/2020 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



DJF32124767

Lenin



RESOLUCIÓN Nro. 009-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*; 6. *Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*"

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*"

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002, prescribe en su artículo 11, señala: "Art. 11.- *ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; (...)*"

Que, la norma ibídem, señala en su artículo 68: "(...) *LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD. - Los Actos Administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previsto en ese estatuto (...)*"

Que, la norma antes referida expone en su artículo 86, señala que las entidades de la administración pública central serán competentes para resolver peticiones relacionadas a asuntos inherentes a sus atribuciones: "Art. 86.- *PRESUNCIÓN DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLÍCITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.*"

[Handwritten signature]

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER presentó el 07 de agosto de 2019, una solicitud para suscripción de contrato de inversión por un proyecto que consiste en 1) La construcción de una nueva zona de distribución automatizada en el Centro Logístico, que dentro de otros aspectos, permita la automatización de los servicios que ofrecen en la actualidad, 2) La adecuación e implementación de un Depósito Aduanero Público de Mercancías en las instalaciones del Centro Logístico del aeropuerto de Quito, mismo que mantendrá una oficina administrativa de 60 m² y un área de almacenamiento de 2733,40 m²; y 3) La construcción e implementación de dos cuartos fríos para refrigeración o mantenimiento de congelados y un área de recepción de carga, para prestar los servicios de recepción, almacenamiento y despacho de productos cuyas dimensiones serían: a) Cuarto frío Nro. 1: 7.0 m x 6.0 m – 5.9m, b) Cuarto frío Nro. 2: 7.0m x 6.0 m – 5.9 m y c) Área de recepción: 7.0 m x 6.0 m – 5.7 m. La ubicación del proyecto será en el Centro Logístico de Carga del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, Santa Rosa vía Tababela S/N vía Yaruquí, Parroquia Tababela, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto asciende a dos millones ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.182.162,00), que se ejecutarán entre el 2018 y el 2020. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COMERCIO EXTERIOR, definido en el literal H) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones.

Lenin



Que, el proyecto de la empresa TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0052-IT, del 13 de agosto de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "grande" por sus ingresos, debiendo cumplir con el incremento del 3% de su nómina en relación al ejercicio fiscal anterior a la inversión, y mantenerlo durante todo el periodo del beneficio tributario; de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo" prevé generar 21 nuevas plazas de empleo neto permanente hasta el 2024, adicionales a las 61 existentes en el año 2017, cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio de Informe Técnico s/n de noviembre de 2019 y el criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2019-1546-ME, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de ente rector, remitió sus informes mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER y recomendó la autorización para la suscripción del contrato

[Handwritten signature]

solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la sesión Quincuagésima Quinta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada 20 de diciembre de 2019, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro.MPCEIP-SDI-2019-0052-O, 29 de enero de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0107-O, de fecha 28 de febrero 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Sesión Trigésima Tercera del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrado de forma virtual el 05 de marzo de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

Lenin



En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER con RUC Nro. 1792382084001, que consiste en: 1) La construcción de una nueva zona de distribución automatizada en el Centro Logístico, que dentro de otros aspectos, permita la automatización de los servicios que ofrecen en la actualidad, 2) La adecuación e implementación de un Depósito Aduanero Público de Mercancías en las instalaciones del Centro Logístico del aeropuerto de Quito, mismo que mantendrá una oficina administrativa de 60 m² y un área de almacenamiento de 2733,40 m²; y 3) La construcción e implementación de dos cuartos fríos para refrigeración o mantenimiento de congelados y un área de recepción de carga, para prestar los servicios de recepción, almacenamiento y despacho de productos cuyas dimensiones serían: a) Cuarto frío Nro. 1: 7.0 m x 6.0 m – 5.9m, b) Cuarto frío Nro. 2: 7.0m x 6.0 m – 5.9 m, y c) Área de recepción: 7.0 m x 6.0 m – 5.7 m. La ubicación del proyecto será en el Centro Logístico de Carga del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, Santa Rosa vía Tababela S/N vía Yaruquí, Parroquia Tababela, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto asciende a dos millones ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.182.162,00), que se ejecutarán entre el 2018 y el 2020. El proyecto de inversión se ejecutará dentro del sector priorizado contenido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. Así también, de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo" TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER prevé generar 21 nuevas plazas de empleo neto permanente hasta el 2024.

Artículo dos.- Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de quince (15) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. La exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30 del capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de Importaciones de bienes de capital y/o materias primas; de conformidad con el artículo 27, Capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, conforme al Anexo analizado en el Informe Nro. MPCEIP-INV-2019-0052-IT, del 13 de agosto de 2019.
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después

del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país; de conformidad con el artículo 27, Capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

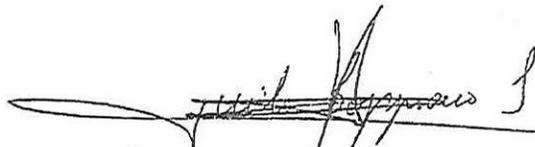
Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes marzo de 2020.


Iván Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)


Guido Coppiano Intriago

Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

148043

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1792382084001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 13.391.818,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

04/07/2062

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

29/09/2020 16:30:50

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



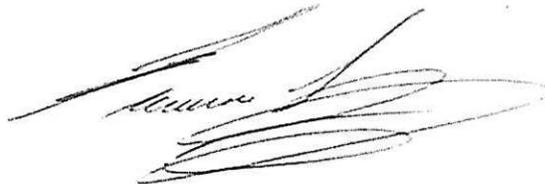
C4CR1303691

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) GOMEZ DE LA TORRE BONIFAZ JUAN SANTIAGO, representante legal de la empresa TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER con RUC Nro. 1792382084001 y dirección TABABELA. AV. SANTA ROSA S/N Y VIA YARUQUI. ... SENAE., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 29 de septiembre de 2020

Validez del Certificado 30 días



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**



Contribuyente:

TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER

RUC:1792382084001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER** con RUC **1792382084001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **AGOSTO 2020** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 29 de septiembre de 2020 16:02

Código de verificación: SRICCT2020000250733



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1. ANEXO GRONGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (propiedad planta y equipo)	\$ 223,955.33	\$ 1,004,918.00	\$ 933,278.67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,182,162.00
Instalaciones	\$ 136,057.60	\$ 400,020.00	\$ 550,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,086,057.60
Maquinaría y Equipo	\$ 33,133.40	\$ 327,720.00	\$ 218,480.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 546,200.00
Equipo tecnológico	\$ 54,764.33	\$ 212,595.60	\$ 141,730.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 387,459.40
Software	\$ -	\$ 64,602.40	\$ 43,068.27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 167,435.00
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 223,955.33	\$ 1,004,918.00	\$ 933,278.67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,182,162.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Juan Santiago Gómez de la Torre Benítez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Tabacaren S.A. Tababela Cargo Center, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 6 de Agosto de 2019

Firma del representante legal
Tabacaren S.A. Tababela Cargo Center

CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA

Reducción en tarifa aplicable = $\frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}} \times \text{tarifa impuesto a la renta}$

Activo fijo Bruto Revaluado 2017 = \$3.971.588,74

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Nueva Inversión Productiva (acumulado)	\$ 223,955.33	\$ 1,228,883.33	\$ 2,182,162.00	\$ 2,182,162.00	\$ 2,182,162.00	\$ 2,182,162.00	\$ 2,182,162.00
Total de activos fijos revaluados de la compañía (no incluye depreciación)	\$ 4,258,613.26	\$ 5,487,496.59	\$ 6,440,775.26	\$ 6,440,775.26	\$ 6,440,775.26	\$ 6,440,775.26	\$ 6,440,775.26
Tarifa impuesto a la renta vigente (elegir la tarifa aplicable para la empresa)	25%	25%	8.47%	8.47%	8.47%	8.47%	25%
Nueva tarifa impuesto a la renta	N/A	19.40%	16.53%	16.53%	16.53%	16.53%	16.53%

NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llena.

Yo, Juan Santiago Gómez de la Torre Benítez, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Tabacaren S.A. Tababela Cargo Center, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 6 de Agosto de 2019

Firma del representante legal
Tabacaren S.A. Tababela Cargo Center

Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del impuesto a la salida de divisas en bienes de capital y materias primas importadas

ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSION PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DE IMPORTACIONES		Superficie arrendada		2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
LEYES DE CAPITAL												
Maquinaría y equipo	42110, 441010, 820110, 842311, 830110, 827211, 822300, 831925, 831100, 831925, 842310, 397690	160110, 442311, 820110, 832311, 831100, 831925, 842310, 397690		\$ 327.710,00	\$ 218.410,00							\$ 546.120,00
Equipo electrónico				\$ 31133,40	\$ 218.595,60	\$ 141.710,40						\$ 672.239,40
Schwarz												\$ 0,00
TOTAL				\$ 31133,40	\$ 436.905,60	\$ 359.920,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.107.959,40
MATERIAS PRIMAS												
TOTAL				\$ 31133,40	\$ 436.905,60	\$ 359.920,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.107.959,40
TOTAL IMPORTACIONES				\$ 31133,40	\$ 436.905,60	\$ 359.920,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.107.959,40



Yo, Juan Santiago Gómez de la Torre Bonilla, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y COMO INTERESADO DEL COMPAÑIA INVERSIONES A. TRABASSO CIRIO CENTER, declaro que la información consignada en el anexo inversión y bienes de capital en pie de inversión, en un periodo de tiempo determinado, sin embargo, el monto total es aquel que me representa a ser comprometido a invertir, como requisito para el otorgamiento del Contrato de Inversión, en Quito, 6 de Agosto de 2019

Firma del representante legal
Trabasso SA, Trabasso Cirio Center
[Signature]

1.2. EXONERACION DE IMPUESTOS A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES		Superficie arrendada		2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
LEYES DE CAPITAL												
Maquinaría y equipo	42110, 441010, 820110, 842311, 830110, 827211, 822300, 831925, 831100, 831925, 842310, 397690	160110, 442311, 820110, 832311, 831100, 831925, 842310, 397690		\$ 16.318,00	\$ 10.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.230,00
Equipo electrónico				\$ 1.658,67	\$ 10.619,78	\$ 7.016,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.312,97
Schwarz				\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL				\$ 1.658,67	\$ 21.015,78	\$ 18.016,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.542,97
MATERIAS PRIMAS												
TOTAL				\$ 1.658,67	\$ 21.015,78	\$ 18.016,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.542,97
TOTAL IMPORTACIONES				\$ 1.658,67	\$ 21.015,78	\$ 18.016,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.542,97

Yo, Juan Santiago Gómez de la Torre Bonilla, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y COMO INTERESADO DEL COMPAÑIA INVERSIONES A. TRABASSO CIRIO CENTER, declaro que la información consignada en el anexo inversión y bienes de capital en pie de inversión, en un periodo de tiempo determinado, sin embargo, el monto total es aquel que me representa a ser comprometido a invertir, como requisito para el otorgamiento del Contrato de Inversión, en Quito, 6 de Agosto de 2019

Firma del representante legal
Trabasso SA, Trabasso Cirio Center
[Signature]

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 2.182.162	\$ 699.826	32%	\$ 1.482.336	68%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
BANCO GUAYAQUIL S.A.	ECUADOR	\$ 1.482.336	7,50%		5
Total		\$ 1.482.336			

Yo, Juan Santiago Gómez de la Torre Bonifáz, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Tabacarcen S.A. Tababela Cargo Center, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 6 de Agosto de 2019


 Firma del representante legal


 Tabacarcen S.A. Tababela Cargo Center



**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	AÑO										Total	Nacional	Extranjero	
		2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024							
Directivo															
Administrativo		2	1										0		
Operativo		3	3	3		3		2					3		
Comercial			1							2		2	17	3	17
Otros (describir)													1	1	1
Total	61	5	5	3	3	3	2	2	2	2	1	21	21	0	0

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se

Quito, 6 de Agosto de 2019

Firma del representante legal

[Handwritten Signature]
Tabacarcen S.A. Tababela Cargo Center



6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APPLICABLES AL PROYECTO		
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en Industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*	X	
Incentivos para Inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los Incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de Inversión, solicitan estabilizar en su contrato de Inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los Incentivos solicitados.		

Quito, 6 de Agosto de 2019


 Firma del representante legal
 Tabacarcen S.A. Tababels Cargo Center


ESPACIO

NOTARIA
SUSCRIPCIÓN
56

EN

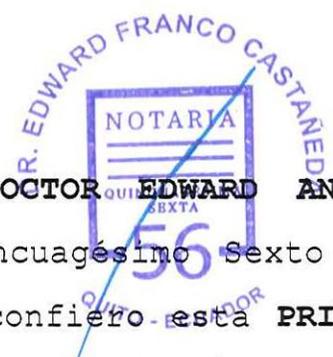
NOTARIA
SUSCRIPCIÓN
56

BLANCO



Dr. Edward Franco C.

NOTARIO



RAZON.- Se otorgó ante mí, **DOCTOR EDWARD ANIBAL FRANCO CASTAÑEDA.**, Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero ~~esta~~ **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN**, otorgado por **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS; Y, TABACARCEN S.A. TABABELA CARGO CENTER**, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



[Firma manuscrita]

Dr. Edward Franco Castañeda
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO







 Assistant Secretary to the Board
 of the _____

